



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00447-00
CUADERNO: 1 –DIGITAL

En atención al estado de las diligencias y el informe secretarial que antecede, se dispone:

Atendiendo el escrito presentado por la demandada con radicado 016 del expediente virtual, donde manifiesta la imposibilidad de contratar un abogado que la represente, y, teniendo en cuenta que revisada la demanda y los anexos se avizora que existen tres hijos menores de edad del causante JORGE EFRAÍN ABREU BARAHONA (q.e.p.d) y la demandada ORIANA CAROLINA ORDOÑEZ BONET, a efectos de salvaguardar los derechos de los menores, se dispone:

CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **ORIANA CAROLINA ORDOÑEZ BONET**, para los efectos pertinentes.

Téngase en cuenta que la demandada queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones ni a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 151 de la normatividad procesal que nos rige.

Oficiar a la Defensoría del Pueblo a fin que se sirvan a través de dicha entidad prestar colaboración en la designación de un abogado que represente los intereses de la aquí demandada, y así poder continuar con el trámite en el presente asunto.
OFÍCIESE

Una vez se designe al apoderado en Amparo de Pobreza, notifíquesele y remítasele el link del expediente, para que conteste la demanda.

Líbrese el oficio y tramitase por secretaría.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **147**

HOY: **27 de octubre de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP